

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00022-2016



MinCIT

2-2016-001662
2016-02-08 06:55:01 PM FOL:1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: ROCIO HERNANDEZ JIMENEZ

Bogotá D. C.,

Señora
ROCIO HERNANDEZ JIMENEZ
rochicruz07@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	4 de Mayo de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-354- CONSULTA
Tema	Soporte de la contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Quisiera saber que se puede hacer con un contador que lleva la contabilidad en un conjunto y en el cual los libros se imprimen cada año y no dejan revisar cuentas ni auxiliares"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los libros de contabilidad, los estados financieros, los soportes internos y externos, las actas y demás documentos, son propiedad del conjunto residencial, por lo que el contador público no puede retenerlos, sustraerlos, ni apoderarse de ellos. Otra cosa son los papeles de trabajo del contador público, en donde debe dejar constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional; estos sí son de propiedad exclusiva del profesional, según lo establecido en el artículo 9° de la Ley 43 de 1990.

Ante la situación planteada en su comunicación, la copropiedad puede presentar una queja ante la Junta Central de Contadores, que es el órgano disciplinario de la profesión, e interponer una demanda ante los jueces de la República, con el fin de que este profesional entregue la documentación que se niega a facilitar.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el literal 2 del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, la asamblea general de copropietarios debe: "aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto anual de ingresos y gastos que deberán someter a su consideración el Consejo Administrativo y el Administrador".

Por consiguiente, los libros de contabilidad, los estados financieros y demás información financiera deben estar a disposición para su revisión y análisis por parte de los copropietarios, con la debida antelación señala en la Ley a la que hemos hecho referencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: DSP/GSA